

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho de la juez, el expediente, con documento suscrito por las partes, en el que solicitan la terminación del presente proceso por transacción
Sírvase proveer.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante:	Mauricio Fernando Bocanegra Carmona
Demandado:	Ecoclean Servicios Integrales S.A.S
Radicación:	63-001-41-05-001-2019-00341-00

Armenia, Quindío, Treinta y uno (31) de Agosto de dos mil
veintiuno (2021)

Resuelve el despacho sobre el documento suscrito por las partes denominado “TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL” a cuyo propósito se considera:

El artículo 15 del C.S.T. dispone que será válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutible.

De otro lado, el artículo 312 del C.G.P. que resulta aplicable al procedimiento laboral en virtud del reenvío normativo dispuesto en el artículo 145 del C.P.T.S.S, en la medida en que esta última codificación no regula ese particular aspecto, dispone:

“para que la transacción produzca efectos procesales, deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa

sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción sólo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el devolutivo.

Cuando el proceso termine por transacción o ésta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa”.

Para el caso que nos atañe, se advierte que se allegó en original escaneado el documento que contiene la transacción.

Ahora, del mismo texto del contrato de transacción celebrada por las partes, se infiere que la transacción versa sobre la totalidad de las pretensiones elevadas en este trámite, pues en el documento se señaló que las partes acordaron transigir y terminar el presente proceso, aunado a que se señaló que las partes quedan a paz y salvo por todo concepto

El anterior documento ha sido suscrito por las partes, quienes están debidamente facultados para la celebración de transacciones; por lo tanto, el despacho aceptará la transacción presentada, misma que recae sobre la totalidad de los derechos en conflicto, que son materia del proceso, que será finalizado sin imposición de costas.

Durante el término de traslado del escrito de transacción la parte demandada allegó pronunciamiento en el que manifestó coadyuvar la solicitud presentada por la parte demandante y solicito archivar la presente actuación; lo anterior conforme al inciso 2° del artículo 312 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S. y el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

En esas condiciones, se aceptará la transacción de las pretensiones, y no se impondrán costas.

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia (Quindío)**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la transacción celebrada por **ECOCLEAN SERVICIOS INTEGRALES S.A.S** parte demandada y **MAURICIO FERNANDO BOCANEGRA CARMONA** parte demandante.

SEGUNDO: DECLARAR terminado este proceso Ordinario Laboral de Única Instancia promovido por **MAURICIO FERNANDO BOCANEGRA CARMONA** en contra de **ECOCLEAN SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.**

TERCERO: Sin costas para ninguna de las partes.

CUARTO: Anótese la salida del expediente.

Notifíquese y cúmplase

CAM

Firmado Electrónicamente
MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO
JUEZA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL **01 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

Laura Esther Murcia Jaramillo
SECRETARIA

Firmado Por:

Marilu Pelaez Londono
Juez
Laborales 001
Juzgado Pequeñas Causas
Quindío - Armenia

Laura Esther Murcia Jaramillo
Secretario Municipal
Laborales 1
Juzgado Pequeñas Causas
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **388b854768847f1de53494c9be60e6c2b4cdcdd6d7c95b6c6aedeb4e724e1c**

Documento generado en 31/08/2021 11:38:57 AM